



CONTRATO No.	58-2018					
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA					
S.A. S.I.P.	No. 002-2018					
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.					
CONTRATISTA	DINATEL GROUP S.A.S. NIT NO. 900.433.545-5 Rep. legal SAMIR CASTRO LLANOS con cédula de ciudadanía No. 1.140.814.771 de Barranquilla E:MAIL dinatelogroup5455@gmail.com					
NOTIFICACIONES	Carrera 46 No. 54 -55					
SUPERVISOR	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla quien la delegará a través del Jefe de la oficina de Mantenimiento y soporte tecnológico, o quien haga sus veces.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR	
	8718	C-2701-0800-14	02	16 SSF	\$211.169.789.00	
CLAUSULAS CONTRACTUALES						
1. OBJETO	Contratar en nombre de La Nación – Consejo Superior la Judicatura la modernización de luminarias a tecnología LED incluye desmonte, mano de obra y materiales (a todo costo), en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades requeridas por el Consejo Superior de la Judicatura.					
2. VALOR	CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$194.166.766.00) incluidos impuestos y contribuciones de Ley.					
3. IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DEL PAGO	CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR CDP
	8718	C-2701-0800-14	02	16 SSF	\$211.169.789.00	\$194.166.766.00
4. FORMA DE PAGO	La Entidad cancelará el valor del presente contrato en un (1) único pago después de la expedición y entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, previa Certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar; El CONTRATISTA allegará con la cuenta de cobro, la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación familiar y Sena cuando a ello haya lugar). aportando el certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato. En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección general del tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad, y a la disponibilidad del PAC					
5. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será 30 días, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio por parte del Supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.					
6. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO	i) Estudio de conveniencia y oportunidad ii) la oferta presentada por el contratista iii) el pliego definitivo de la S.A. S.I.P. No. 002 del 2018 y iv) el CDP que ampara el contrato.					

<p style="text-align: center;">6</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El contratista hace las siguientes declaraciones: El CONTRATISTA se compromete, con el LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 1) Entregar los elementos solicitados en el plazo estipulado en el contrato, de acuerdo con los parámetros y directrices fijados por LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los estudios previos, Pliegos de Condiciones de la SAMC No.002-2018 y la Oferta de DINATEL GROUP S.A.S. 2) Cumplir con las normas establecidas por la ley en lo que a la calidad se refiere. 3) garantizar la calidad de los elementos ofrecidos. 4) las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución. Lo anterior de conformidad con el Artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000 y decreto 1082 de 2015. Aunado a lo anterior el contratista se obliga a : Cumplir con las normas RETIE, NTC 2050 Y CENS ESP, Responder por la certificación RETIE, realización de pruebas y puestas en funcionamiento, garantizar la calidad de los materiales, por otra parte, la omisión de descripciones detalladas de procedimiento para la actividad de mantenimientos, en muchas de las especificaciones refleja la suposición básica que el contratista conoce las prácticas de la actividad. 3. El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos, maquinaria necesarios para la correcta ejecución de la labor contratada. 4. Serán de cuenta del contratista las instalaciones de energía, si las hubiere. 5. Los elementos que se utilicen en la modernización del sistema de luces led, deberán ser previamente aprobados por la SUPERVISIÓN. Ésta podrá ordenar por cuenta del contratista las pruebas necesarias para comprobar que estos se ajusten a las especificaciones. 6. Serán por cuenta del contratista los sitios de almacenaje, campamentos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la SUPERVISIÓN. 7. El contratista se responsabilizará por la protección y conservación hasta la entrega y recibo en forma definitiva a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura. 8. La reparación de daños si los hubiere, correrá por cuenta del contratista y se hará a satisfacción de la SUPERVISIÓN. 9. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al contratista ocurrieren daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos. 10. En la ejecución de los trabajos, La Nación – Consejo Superior De La Judicatura será exigente y por lo tanto, el contratista utilizará materiales y repuestos de primera calidad y personal técnico altamente calificado. La Nación – Consejo Superior de la Judicatura se reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en estas especificaciones. 11. Las cantidades de los ítems cuya unidad de medida sea fraccionable, se aproximarán a un decimal. 12. Será por cuenta del contratista el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que la SUPERVISIÓN exija. Mantendrá en el lugar de los trabajos elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana. 13. Para la iniciación de cualquier actividad el contratista deberá ejecutar muestras indicando claramente el proceso de instalación para obtener el visto bueno de la SUPERVISIÓN. 14. Vigilancia: correrá por cuenta del contratista la vigilancia de sus instalaciones, almacenes, equipos, herramientas y de los elementos antes y después de su instalación hasta el recibo final. Tan pronto se haya terminado EL SERVICIO y antes de que se efectúe la liquidación final del contrato, el contratista deberá por su cuenta y riesgo retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando las instalaciones de los inmuebles completamente limpios. 15. Salud ocupacional y seguridad industrial.- En virtud de prevención de riesgos por trabajos en altura, y riesgos eléctricos, el presente estudio establece compromisos relacionados con aportar documentación del personal técnico que haga constar su capacitación en el SENA o cualquier otra entidad legalmente autorizada, (de conformidad con las Resoluciones 3673 de 2008 y 2291 de 2010). Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial</p>
---	---



<p style="text-align: center;">6</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El contratista hace las siguientes declaraciones: El CONTRATISTA se compromete, con el LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 1) Entregar los elementos solicitados en el plazo estipulado en el contrato, de acuerdo con los parámetros y directrices fijados por LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los estudios previos, Pliegos de Condiciones de la SAMC No.002-2018 y la Oferta de DINATEL GROUP S.,A.S.. 2) Cumplir con las normas establecidas por la ley en lo que a la calidad se refiere. 3) garantizar la calidad de los elementos ofrecidos. 4) las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen su cabal y oportuna ejecución. Lo anterior de conformidad con el Artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993. Así mismo EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000 y decreto 1082 de 2015. Aunado a lo anterior el contratista se obliga a : Cumplir con las normas RETIE, NTC 2050 Y CENS ESP, Responder por la certificación RETIE, realización de pruebas y puestas en funcionamiento, garantizar la calidad de los materiales, por otra parte, la omisión de descripciones detalladas de procedimiento para la actividad de mantenimientos, en muchas de las especificaciones refleja la suposición básica que el contratista conoce las prácticas de la actividad. 3. El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos, maquinaria necesarios para la correcta ejecución de la labor contratada. 4. Serán de cuenta del contratista las instalaciones de energía, si las hubiere. 5. Los elementos que se utilicen en la modernización del sistema de luces led, deberán ser previamente aprobados por la SUPERVISIÓN. Ésta podrá ordenar por cuenta del contratista las pruebas necesarias para comprobar que estos se ajusten a las especificaciones. 6. Serán por cuenta del contratista los sitios de almacenaje, campamentos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la SUPERVISIÓN. 7. El contratista se responsabilizará por la protección y conservación hasta la entrega y recibo en forma definitiva a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura. 8. La reparación de daños si los hubiere, correrá por cuenta del contratista y se hará a satisfacción de la SUPERVISIÓN. 9. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al contratista ocurrieren daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos. 10. En la ejecución de los trabajos, La Nación – Consejo Superior De La Judicatura será exigente y por lo tanto, el contratista utilizará materiales y repuestos de primera calidad y personal técnico altamente calificado. La Nación – Consejo Superior de la Judicatura se reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en estas especificaciones. 11. Las cantidades de los ítems cuya unidad de medida sea fraccionable, se aproximarán a un decimal. 12. Será por cuenta del contratista el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que la SUPERVISIÓN exija. Mantendrá en el lugar de los trabajos elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana. 13. Para la iniciación de cualquier actividad el contratista deberá ejecutar muestras indicando claramente el proceso de instalación para obtener el visto bueno de la SUPERVISIÓN. 14. Vigilancia: correrá por cuenta del contratista la vigilancia de sus instalaciones, almacenes, equipos, herramientas y de los elementos antes y después de su instalación hasta el recibo final. Tan pronto se haya terminado EL SERVICIO y antes de que se efectúe la liquidación final del contrato, el contratista deberá por su cuenta y riesgo retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando las instalaciones de los inmuebles completamente limpios. 15. Salud ocupacional y seguridad industrial.- En virtud de prevención de riesgos por trabajos en altura, y riesgos eléctricos, el presente estudio establece compromisos relacionados con aportar documentación del personal técnico que haga constar su capacitación en el SENA o cualquier otra entidad legalmente autorizada, (de conformidad con las Resoluciones 3673 de 2008 y 2291 de 2010). Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial</p>
---	---



contentivo, como mínimo. Plan de administración de Salud Ocupacional especificando responsabilidades y funciones de la organización de salud ocupacional, reglamento de higiene y seguridad industrial y política de salud ocupacional. **NOTA 1:** Todos los espacios se deberán entregar en perfectas condiciones de orden y aseo y completamente libres de escombros o cualquier otro residuo. 16. El Contratista se obligará además con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones: A.- Ejecutar los trabajos a los equipos señalados y ciñéndose estrictamente a los planos e indicaciones suministradas por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, descritas en la información general del proyecto detalladas en el anexo contenido en el proceso de selección y de acuerdo con las cantidades, especificaciones y valores unitarios descritos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. B.- Ejecutar los cambios y adiciones que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por el Supervisor; C.- seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordadas. D.- Permitir al Supervisor y a los demás servidores autorizados, la revisión de los trabajos y acatar las órdenes e instrucciones que le impartan; E.- corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en los planos entregados y especificaciones respectivas. F.- Someter al concepto previo del Supervisor, cualquier modificación o cambio que éste considere necesario hacer a las especificaciones originales, antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar y que no impliquen un otrosí al contrato. G.- Suministrar por su cuenta, la totalidad de repuestos y materiales de primera calidad, insumos y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos y asumir por su cuenta el transporte de los mismos. Para tal efecto, el Contratista se compromete a disponer todos los equipos, maquinaria e implementos requeridos para la correcta ejecución del contrato. H.- Solicitar concepto jurídico al Área de Contratación o Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a través de la oficina de mantenimiento, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. I.- Mantener el área de trabajo libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándola a su terminación, completamente limpia y aseada. J.- Suministrar a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y al Supervisor cuando lo solicite, informe sobre cualquier aspecto de las labores, objeto del contrato. K.- Reparar cualquier daño que ocurra en el sitio durante la ejecución de los trabajos por causas imputables al Contratista o a cualquiera de sus empleados, dentro del plazo señalado por el Artículo 2060 del Código Civil. L.- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, durante el desarrollo de los trabajos, de conformidad con la ley. LL. Firmar, conjuntamente con el Supervisor, las actas de inicio, y recibo definitivo de los trabajos. Las actas de suspensión y reinicio requieren de la firma del jefe de la oficina de contratación, del Contratista y el Supervisor. M. Brindar al Supervisor la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción de las labores objeto del contrato. Dicha Acta será firmada por las partes contratantes y el Supervisor del contrato. (Artículo 217° del Decreto 19 de 2012). N. La Nación - Consejo Superior de la Judicatura no reconocerá costos adicionales por los gastos en que incurra el Contratista para la liquidación del contrato. Lo anterior aplica en el caso que queden saldos o remanentes pendientes por pagar al momento de entrega de los trabajos contratados. El incumplimiento de esta obligación y en general de las contenidas en el contrato, será causal de aplicación de la garantía de cumplimiento. Ñ. Informar, al menos con un mes de anterioridad, toda novedad, atraso, prórroga, suspensión y reinicio del Contrato a la Compañía Aseguradora, a efectos de prorrogar la vigencia de las Pólizas o tomar las medidas pertinentes, en caso de incumplimiento. O.- Garantizar la calidad de los trabajos y responder por ellos de conformidad con el Artículo 5° numeral 4° de la Ley 80 de 1993. P. Constituir las garantías que se solicitan por parte de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. Q. Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales

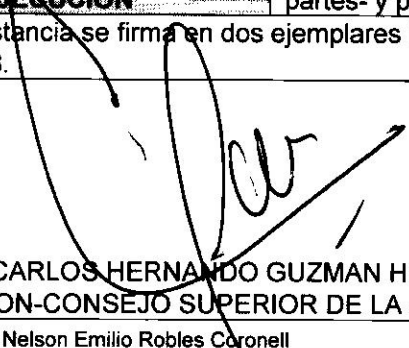
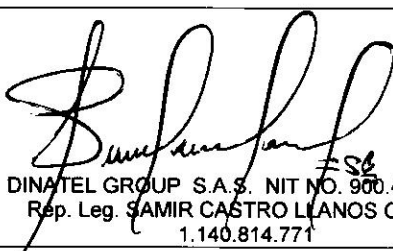


en lo referente a la remuneración del personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. El incumplimiento del Contratista, de estas obligaciones con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única en los amparos de, cumplimiento y de salarios y prestaciones. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. R. Acreditar mediante certificación para cada pago ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que cumple con las obligaciones de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social de los trabajadores contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, en el evento a que haya lugar. S. Responder por las labores de mantenimiento, de manera integral y a su costa, hasta el día final del contrato.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El Contratista deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes. Utilizar productos originales, nuevos, no re-manufacturados, no homologados, ni repotenciados; de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 4º numeral 5º de la ley 80 de 1993. Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno para la entidad, los trabajos y elementos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. Responder por la calidad, idoneidad y seguridad del servicio prestado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1480 DE 2011. Mantener condiciones de calidad según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas y/o en las ordinarias y habituales del mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1480 DE 2011. **NOTA 1:** El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista. **NOTA 2.** En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social. **NOTA 3. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN-** Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: • No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario

		público en relación con su contrato. • No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual
7	OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SE OBLIGA A: Además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza del contrato, se obliga a 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
8	OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla a través del Jefe de la oficina de Mantenimiento y soporte tecnológico, al contar con personal experimentado e idóneo según lo preceptuado en el artículo del numeral II Artículo 48 del Decreto 763 de 2009. Para ello actuará de conformidad con lo establecido en el capítulo IX de la Resolución N° 4132 Del 31 De Julio De 2014 o "Manual de Contratación para La Dirección Ejecutiva De Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales."
9	IDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al contratista.
10	PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
11	MULTA	En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa (s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato
12	CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
13	CESIÓN	El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
14	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
15	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan: en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista las facturas mientras persistan las circunstancias que



		dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.
16	CADUCIDAD	La Dirección Ejecutiva Seccional podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motiva en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y a Ley 1150 de 2007, artículo 18. b) Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva Seccional el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato.
17	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
18	GASTOS E IMPUESTOS	El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas.
19	GARANTÍAS	El contratista garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante la constitución de una póliza de seguro a favor del contratante de la siguiente manera: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO , equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su término de duración y cuatro (4) meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS , equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de igual a su término de duración y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del contrato. PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES , equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de igual a su término de duración y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL , El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato. - PARÁGRAFO PRIMERO - La constitución de las pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados PARAGRAFO SEGUNDO - Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. PARAGRAFO TERCERO - Las vigencias de los riesgos amparados deben contarse a partir de la fecha de expedición de la póliza y no a partir de la fecha de la suscripción del contrato, lo anterior con base en que la ejecución del contrato iniciará una vez se aprueben las pólizas y se suscriba el acta de inicio correspondiente.
20	RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.
21	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.
En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los 6 días de Septiembre de 2018.		
 CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		 DINATEL GROUP S.A.S. NIT NO. 900.433.545-5 Rep. Leg. SAMIR CASTRO LLANOS C.C. No. 1.140.814.771
Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell		

